



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 056-2024-MPSR-J/GEIN.

Juliaca, 20 de marzo de 2024.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

VISTOS:

El expediente contenido en el Dictamen Legal N° 065-2024-MPSR-J/GAJ, con registro N° 1744 de Gerencia de Infraestructura fechado el 20/marzo/2024, sobre Ampliación de Plazo N° 02 por quince días calendario a la IOARR denominado “RENOVACION DE PAVIMENTO Y BANCA; CONSTRUCCION DE ESPEJO DE AGUA; ADQUISICION DE CONTENEDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE EL CHOLO DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” con Código Único de Inversiones N° 2611273, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194°, de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 30305, concordante con el artículo II, del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establece que; “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril de 2023, el titular del pliego desconcentra y delega al Gerente de Infraestructura de la municipalidad facultades administrativas, señalando en el numeral 2) del artículo tercero “Aprobar mediante resolución ampliaciones de plazo, adicionales, reducciones / deductivos en la modalidad de ejecución por administración directa”;

Que, la Resolución Gerencial N° 177-2021-MPSR-J/GEMU, aprobó la Directiva N° 001-2021-MPSR-J/GEIN/SGOP, denominada “Directiva para la ejecución de obras por administración directa en la Municipalidad provincial de San Román”, que, regula en sus disposiciones reglamentarias del rubro V, numeral 5, acápite 5.5.1 la modificación al expediente técnico por diversos factores, ya sean por omisiones o por que se requiere hacer obras complementarias. Dentro de estas refiere a la AMPLIACIÓN DE PLAZO, regulando su procedencia, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, bajo los siguientes supuestos; **a)** atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuible a los ejecutores de obra; **b)** demora por desabastecimiento sostenido de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor; **c)** cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra; **d)** demora en las habilitaciones presupuestales; y, **e)** paralizaciones aprobadas formalmente, así como su trámite procedimental en el rubro VI, numeral 6, acápite 6.6; de igual modo esta es regulada en la Directiva N° 003-2019-MPSR-J/GEMU, denominada “Directiva para la supervisión de obras de proyectos de inversión pública, bajo la modalidad de ejecución de por administración directa de la Municipalidad provincial de San Román” aprobado por Resolución Gerencial N° 442-2019-MPSR-J/GEMU;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 33.3 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, señala “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



1926 - 2026

Que, mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 0112-2023-MPSR-J/GEIN, de fecha 20 de octubre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR denominado “RENOVACION DE PAVIMENTO Y BANCA; CONSTRUCCION DE ESPEJO DE AGUA; ADQUISICION DE CONTENEDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE EL CHOLO DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” con Código Único de Inversiones N° 2611273, con un Monto de Inversión Total de S/. 967,337.96; y, Plazo de ejecución de 90 días Calendario, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Directa;

Que, mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N° 035-2024-MPSR-J/GEIN, de fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 de la IOARR denominado “RENOVACION DE PAVIMENTO Y BANCA; CONSTRUCCION DE ESPEJO DE AGUA; ADQUISICION DE CONTENEDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE EL CHOLO DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” con Código Único de Inversiones N° 2611273, sin incidencia presupuestal ni financiero y eficacia anticipada para efectos del cómputo del plazo ampliado, esto es desde el 11 de febrero de 2024 con término al 16 de marzo de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 17° numeral 17.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante informe N° 053-2024-MSR-J/GI-SGOP/MACC-RO, el ingeniero Manuel Alejandro Carcasi Chambi - residente de obra de la IOARR con Código Único N° 2611273, presenta el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por 15 días calendario, *sustentado en las causales siguientes: 1) demora por desabastecimiento sostenido de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor; por 10 días calendario*, los que justifica por: la no atención oportuna del bien CONTENEDOR SOTERRADO requerido mediante Pedido de Compra N° 003863 el 06 de diciembre de 2023, la no atención oportuna del bien PIEDRA LAJA requerido mediante Pedido de Compra N° 000791 el 23 de febrero de 2024; la no atención oportuna del bien de MATERIALES DE FERRETERIA para el trabajo requerido mediante Pedido de Compra N° 000894 el 28 de febrero de 2024 y la no atención oportuna de del bien PINTURA requerido mediante Pedido de Compra N° 000896 el 28 de febrero de 2024. Asimismo, **por fenómenos climatológicos 4 días calendario**, a consecuencia de precipitaciones pluviales desde el 29/01/2024 al 17/02/2024 registrado en el cuaderno de obra en Asientos Nros. 127; 129; 133; 135; 137; 143; 145; 147; 151; 153; 156; 158 y 160, acumulando un total de 33 horas efectivas de trabajo, **2) paralizaciones aprobadas formalmente, por 1 días calendario**, justificado día no laborable: por 19 de febrero de 2024, por la gran parada folclórica (R.E N° 022-2024-GRPUNO/GR). Las causales referidas han afectado la ruta crítica del expediente técnico de la IOARR denominado “RENOVACION DE PAVIMENTO Y BANCA; CONSTRUCCION DE ESPEJO DE AGUA; ADQUISICION DE CONTENEDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE EL CHOLO DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” con Código Único de Inversiones N° 2611273, siendo derivado de manera previa al Supervisor de Obra – ingeniero Juan Elias Quispe Cachi, *quien de su evaluación técnica; CONCLUYE; (...) esta supervisión OPINA FAVORABLEMENTE a la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por 15 días calendario (...).* Esto mediante informe N° 16-2024-MPSRJ/USLO/MIVIS/SO-JEQC, expediente que posteriormente (07/03/2024) presento el ingeniero residente de obra con informe N° 055-2024-MSR-J/GI-SGOP/MACC-RO, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien en aval al trámite solicitado recomienda continuar con el mismo, elevando el expediente al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras mediante carta N° 172-2024-MPSR-J/GEIN/SGOP/WBM, para opinión y/o pronunciamiento, el mismo que otorgo **OPINIÓN FAVORABLE y PROCEDENTE; LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 02, por 15 días calendario; con eficacia anticipada desde el 17 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024**, ello mediante carta N° 0485-2024-MPSR-J/GEMU/USLO/DDFV; dirigida a la Gerencia de Infraestructura, quien a través de la Hoja de Coordinación N° 052-2024-MPSR-J/GEIN-MHAM, solicito dictamen legal al Gerente de Asesoría Jurídica, quien concluye en el Dictamen Legal N° 065-2024-MPSR-J/GAJ; *la figura de paralización y ampliación de plazo de una obra/proyecto y/o IOARR, son en esencia de carácter técnico especializado, sobre los cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, que en el caso concreto han intervenido (...)*, por lo que, esta Gerencia no desprende opinión o informe técnico en contrario;



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



Que, el artículo 17° numeral 17.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto al Expediente tramitado, habiendo emitido documentos favorables y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica ni normativo, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente tramitado objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que esta Gerencia de Infraestructura emita el respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en observancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, por consiguiente no constituye autorización para su inobservancia;

Que, de conformidad al Artículo IV del título Preliminar, numeral 1.7 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el “principio de presunción de veracidad”, concordante con el artículo 42° de misma Ley, se presume que, el contenido de los documentos precedentes que sustentan el Expediente tramitado, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 60° numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución Gerencial N° 177-2021-MPSRJ/GEMU y, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el visado de la Sub Gerencia de Obras Públicas, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y, Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO al expediente técnico de la IOARR denominado “RENOVACION DE PAVIMENTO Y BANCA; CONSTRUCCION DE ESPEJO DE AGUA; ADQUISICION DE CONTENEDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) PARQUE EL CHOLO DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DEPARTAMENTO PUNO” con Código Único de Inversiones N° 2611273, sin incidencia presupuestal ni financiero y eficacia anticipada para efectos del cómputo del plazo ampliado, esto es desde el 17 de marzo de 2024 con término al 31 de marzo de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 17° numeral 17.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. y; bajo los fundamentos expuestos en los informes técnicos de la parte considerativa y expediente tramitado que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Sub Gerente de Obras Públicas a que Disponga al ingeniero Residente de Obra que presente al Supervisor de Obra el calendario de obras actualizado y reprogramado. Asimismo, Disponga al Residente de la Obra concluir la ejecución de la misma en el plazo establecido, y; el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras debe Disponer al Supervisor de Obra velar el cumplimiento de la misma, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER al Sub Gerente de Obras Públicas remitir copias del íntegro del expediente notificado a Secretaria Técnica de PAD, para el deslinde de responsabilidades por la Sub Gerencia de Logística, al haber presuntamente ocasionado 10 días calendario de Ampliación de Plazo bajo la causal de *demora por desabastecimiento sostenido de materiales y/o insumos*, a la no



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



atención oportuna de los bienes: CONTENEDOR SOTERRADO, PIEDRA LAJA, MATERIALES DE FERRETERÍA y PINTURA.

ARTÍCULO CUARTO. - **DESGLOSAR** con la resolución el expediente tramitado para su notificación a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Disponiendo observar y cumplir con el procedimiento, condiciones, requisitos y plazos establecidos en las “Directivas que regulan la ejecución y supervisión de obras ejecutadas por Administración Directa en la Municipalidad provincial de San Román”.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al despacho de Alcaldía en informe de la facultad desconcentrada con Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, asimismo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General, Sub Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Secretaria Técnica de PAD y, demás órganos competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Ing. Melquiades H. Ayque Mamani
CIP: 49640
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Cc/
Archivo.
ALCA.
GEMU.
GAJ
SGOP
USyLO
GSG
ST-PAD